



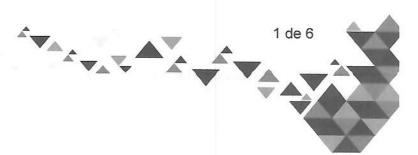


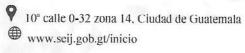
Cuentadancia S1-21

RENGLÓN PRESUPUESTARIO CERO OCHENTA Y UNO (081)

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES NÚMERO SEICMSJ / PVCMNA / CERO OCHENTA Y UNO /
SESENTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS / SUCH (SEICMSJ/ PVCMNA/ 081/
67/ 2022/ SUCH)

En la Ciudad de Guatemala, el uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), NOSOTROS: JESÚS DAVID MACARIO DE LA CRUZ, de treinta y cuatro (34) años de edad, casado, guatemalteco, perito en administración de empresas con orientación en computación, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- un mil ochocientos noventa, veintinueve mil seiscientos diecisiete, un mil uno (1890 29617 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo por delegación del Secretario Ejecutivo de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia órgano ejecutor del Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia, calidad que acredito con el Acuerdo SEICMSJ número treinta guion dos mil veintidós (30-2022) emitido el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022); señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la segunda (2ª) calle ocho guion treinta y seis (8-36) zona catorce (14) de esta ciudad, en lo sucesivo seré denominado como "LA SECRETARÍA". y,



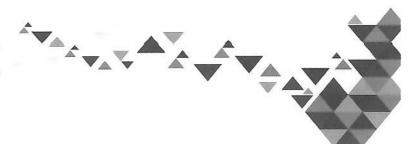








por la otra parte, MARIA MAGDALENA SCHEHEREZZADA FAJARDO ANDRADE DE CACERES, de cuarenta y cinco (45) años de edad, guatemalteca, casada, psicóloga, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación - DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, dos mil seiscientos cuarenta y cinco, cero cuatro mil ciento diecinueve, cero ciento uno (2645 04119 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en catorce (14) avenida doce guion catorce (12-14) zona uno (1), Guatemala, Guatemala; actuando en nombre propio y en lo sucesivo seré denominada "LA CONTRATISTA". Ambos comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación relacionados; d) Que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley, para la celebración del presente contrato; y que por el presente acto celebramos CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Base Legal. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: uno (1), cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; artículos: dos (2) numeral veintinueve (29), treinta y dos (32), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos: treinta y tres (33) y treinta y cinco (35) del Decreto Número dieciséis guion dos mil veintiuno

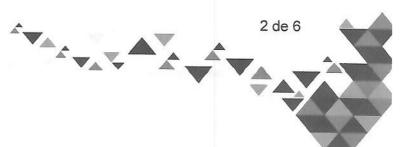








(16-2021) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós (2022); artículo ochenta (80) del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo quinientos cuarenta guion dos mil trece (540-2013); artículo tres (3) de las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Acuerdo Ministerial veinticuatro guion dos mil diez (24-2010), del Ministerio de Finanzas Públicas y artículos seis (6) y siete (7) del Decreto ochenta y nueve guion noventa y ocho (89-98) del Congreso de la República y sus reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014) y Resolución de Concesión de Subvención dos mil dieciocho diagonal SPE diagonal cero cero cero cuatrocientos mil (2018/SPE/0000400000) y sus Modificaciones, suscrita por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. SEGUNDA: Objeto del Contrato. "LA CONTRATISTA" Se compromete a prestar sus servicios profesionales de conformidad con lo que establecen los términos de referencia de: "ASISTENCIA PROFESIONAL PARA IMPLEMENTAR, INCREMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA EFECTIVIDAD DEL\ FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE DERIVACIÓN Y REDES DE PROTECCIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS DE ESCUINTLA, SUCHITEPÉQUEZ Y RETALHULEU" que forman parte del presente contrato y que se integran al mismo a través del ANEXO A, en el entendido que sus servicios los prestará en la sede departamental de Suchitepéquez. TERCERA: Del plazo, valor del contrato, forma de pago y partida presupuestaria. A) Plazo. El plazo del presente contrato será del veintidós (22) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil



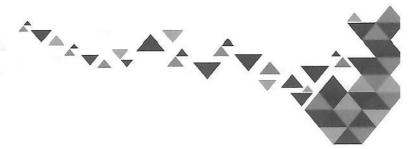








veintidós (2022); b) Valor del contrato. "LA SECRETARIA" pagará a "LA CONTRATISTA" por los servicios que preste, la cantidad total de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 28,600.00) en concepto de honorarios, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). "LA SECRETARÍA" como órgano ejecutor del Programa "Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia" realizará las retenciones y pagos de impuestos que por ley correspondan. Es exclusiva responsabilidad de "LA CONTRATISTA" obtener, rendir o pagar cuentas sobre asuntos fiscales, necesidades de seguro médico, de vida, seguridad social u otra cobertura que sea requerida por la legislación guatemalteca. c) Forma de pago. Los honorarios del presente contrato serán cancelados de la siguiente manera: un (1) pago de SEIS MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 6,600.00) correspondientes al período del veintidós (22) al treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y el último pago de VEINTIDÓS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 22,000.00) correspondiente al periodo del uno (1) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022). Los pagos se realizarán contra la presentación de Factura Electrónica en Línea -FEL- e informe mensual de actividades (con los resultados), y al realizar el último pago mensual deberá presentar un informe final u otro que corresponda o se le requiera, que demuestren el avance de las actividades realizadas, debidamente aceptadas. d) Partida Presupuestaria. El presente contrato se suscribe con cargo al renglón presupuestario cero ochenta y uno (081) "Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Operativo" personal contratado para Proyectos de Financiamiento Externo. El pago será cubierto conforme a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y nueve guion once guion cero cero guion cero cero guion cero trece guion cero cero cero guion cero

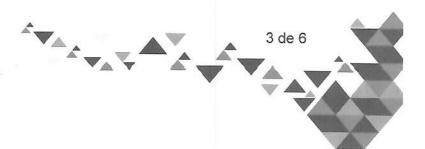








ochenta y uno guion cero ciento uno guion sesenta y uno guion cero seiscientos tres guion cero ciento catorce (2022-11140069-11-00-000-013-000-081-0101-61-0603-0114), que corresponde a los fondos asignados a la subvención otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo -AECID- a "LA SECRETARÍA" y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria. CUARTA: Evaluación de los Servicios, informes y finiquitos. a) Evaluación: Los servicios prestados por "LA CONTRATISTA" serán evaluados por la Responsable General de la Gestión Técnica y Operativa del Componente que corresponda del Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia mediante los informes mensuales que "LA CONTRATISTA" presente; b) Informes: "LA CONTRATISTA" queda obligada a presentar informes mensuales y un informe final de la prestación de los servicios dentro de la vigencia de este contrato, los cuales deberán contener el estado y progreso de las obligaciones contractuales y que aparecen en los términos de referencia; dichos informes deberán ser revisados por la Responsable General de la Gestión Técnica y Operativa del Componente que corresponda y aprobados por la Dirección del Programa "Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia"; para el efecto "LA CONTRATISTA" deberá mostrar los expedientes y papelería relacionada con los casos concretos, cuando le sea requerida. El informe final deberá presentarse junto con el documento o documentos que contengan los avances obtenidos en cada una de las actividades descritas; es decir, el resultado de los servicios prestados, según sea el caso. Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como toda





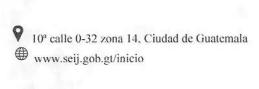


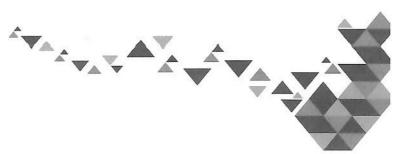




aquella documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que "LA CONTRATISTA" participe, derivados del contrato. c) Finiquito: El informe final presentado, servirá como base para el otorgamiento del finiquito recíproco entre ambas partes, para ordenar la cancelación de la garantía de cumplimiento o en su caso, deducir las responsabilidades que correspondan, así como la exoneración de cualquier reclamación derivada de este contrato. QUINTA. Garantía de Cumplimiento: "LA CONTRATISTA" deberá constituir a favor de "LA SECRETARÍA" un seguro de caución de cumplimiento para garantizar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, la cual deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, conforme a lo regulado en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía debe ser emitida por una entidad autorizada legalmente para realizar esta clase de operaciones en la República de Guatemala y no será endosable por ningún motivo, en el que debe hacerse constar expresamente lo siguiente: Este Segurode Caución de Cumplimiento se hará efectivo mediante simple requerimiento de "LA SECRETARÍA", en caso de incumplimiento de "LA CONTRATISTA" a cualesquiera de las obligaciones contractuales que le corresponden de conformidad con este contrato o en caso de rescisión del contrato por negligencia o incumplimiento parcial o total en la ejecución del mismo por "LA CONTRATISTA". Para el efecto se concederá audiencia por el plazo de diez (10) días a "LA CONTRATISTA" y a la entidad emisora, para que expresen lo que consideren legal y pertinente; vencido el plazo de la audiencia y si "LA CONTRATISTA" no justifica, a juicio de "LA SECRETARÍA", el incumplimiento o su negligencia, sin más trámite "LA SECRETARÍA" requerirá de pago mediante un





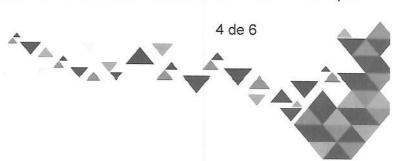




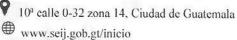




oficio y la entidad Aseguradora, sin más trámite, hará el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento de pago. Esta garantía estará vigente hasta que "LA SECRETARÍA" extienda por escrito su conformidad con los servicios prestados. SEXTA. De las condiciones y prohibiciones: Condiciones: a) "LA SECRETARÍA" a través de la autoridad designada evaluará e inspeccionará en cualquier momento los servicios y actividades que realice "LA CONTRATISTA"; b) Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA"; c) "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes, en todo lo relacionado a este contrato. Prohibiciones: a) "LA CONTRATISTA" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así mismo toda la información, documentos, productos y cualquier otro aspecto relacionado con el contenido del presente contrato y los servicios que de él se deriven; b) "LA CONTRATISTA" no podrá difundir o dar a conocer por ningún medio la información a que tenga acceso derivado de este contrato, manteniendo la información bajo reserva de confidencialidad; c) No podrán concursar o celebrar contratos con el estado o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas (del Estado, según la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete, guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. SÉPTIMA. Otras condiciones: Por tratarse en el presente caso de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales: a) "LA CONTRATISTA" no tiene la calidad de servidor público, de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil y uno (1) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; por consiguiente la retribución que se le pagará derivada de los servicios que





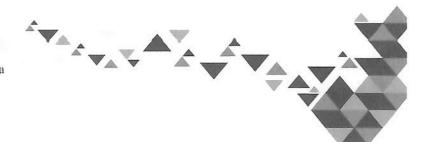


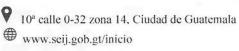






preste tiene la calidad de honorarios, ya que no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, derivado de lo anterior no tiene derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos. tales como: indemnización, vacaciones, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además a "LA CONTRATISTA" no se le hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y otras leyes relacionadas, no estando en consecuencia amparado por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, tal como lo estipula en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; b) La retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios sino de honorarios por servicios prestados; c) "LA CONTRATISTA", no está sujeta a jornada y horario de trabajo de la dependencia contratante; d) "LA CONTRATISTA" será dotada de los enseres y/o equipo para la realización de sus actividades durante el periodo de contratación, y "LA SECRETARÍA" será responsable de realizar los registros correspondientes a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los enseres y/o equipos asignados. OCTAVA. Rescisión del contrato: I) "LA SECRETARÍA" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de descubrirse falsedad en cualquiera de los documentos que sustentan el expediente de esta contratación, especialmente la Declaración Jurada en este contrato. b) En caso de negligencia,



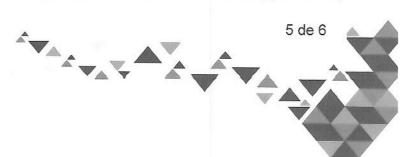








imprudencia, negativa injustificada o deliberada de "LA CONTRATISTA" en cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) Si ocurriera un caso fortuito o sobrevinieran causas de fuerza mayor, ambas debidamente calificadas por las partes, que impidiere a cualquiera de ellas el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, la parte afectada, dentro de los cinco (5) días siguientes de tal acaecimiento, dará aviso por escrito a la otra parte de tal incapacidad, acompañando las pruebas correspondientes tan pronto como tenga noticia de la causa. En tal caso, se dará por terminado el contrato sin que ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento; d) Cuando los servicios prestados y los resultados obtenidos por "LA CONTRATISTA" no sean satisfactorios a criterio de "LA SECRETARÍA"; e) De forma unilateral por convenir a los intereses de "LA SECRETARÍA", sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; f) Cuando a "LA CONTRATISTA" se le embargaren sumas que debieran pagársele por los servicios contratados, siempre que dicho embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales; II) Por parte de "LA CONTRATISTA": En caso de que "LA SECRETARÍA" incumpla de manera manifiesta sus obligaciones contractuales y especialmente no hacer efectivo el pago de los honorarios estipulados en la cláusula respectiva, "LA CONTRATISTA" sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el contrato a su conveniencia, debiendo comunicar a "LA. SECRETARÍA" con quince (15) días de anticipación. III) Por Mutuo Acuerdo: Las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna. "LA SECRETARÍA" dictará resolución dando por terminado el contrato. NOVENA. Declaración jurada: Yo, "LA CONTRATISTA" declaro bajo juramento: a) Que no soy deudora morosa del Estado, por tanto, no





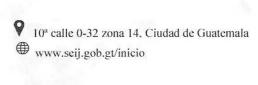


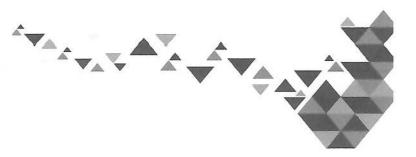




me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo diecinueve (19) numeral diez (10) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; b) Que no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y que no tengo ninguna limitación para la celebración del presente contrato, debido a que la presente contratación no genera relación laboral que me impida ser contratista del Estado; c) Que no tengo proceso administrativo o iudicial en trámite en contra "LA SECRETARÍA" o sus unidades ejecutoras; d) Manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "LA SECRETARÍA" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. DÉCIMA: Cláusula relativa al cohecho. Yo "LA CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicarlas sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. DÉCIMA PRIMERA. Controversias: Ambas partes manifestamos expresamente que las controversias que surjan por incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se resolverán con carácter conciliatorio. En caso de no llegarse a un acuerdo se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento dos (102) de la Ley de













Contrataciones del Estado, renunciando al fuero de nuestro domicilio y nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala y señalamos como lugar para recibir notificaciones y citaciones los lugares indicados en el presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: Designación de beneficiario. "LA CONTRATISTA" designa a ANA CECILIA FAJARDO ANDRADE DE BARRIENTOS, con residencia en catorce (14) avenida doce guion catorce (12-14) zona uno (1), Guatemala, Guatemala; se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil setecientos treinta y tres, catorce mil cuatrocientos treinta y dos, cero ciento uno (2733 14432 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, como beneficiaria de todos los honorarios a que tenga derecho o estén pendientes de ser cancelados bajo los términos del presente contrato, en caso de ausencia temporal, definitiva o muerte. DÉCIMA TERCERA: Disposiciones Generales. Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente el ANEXO A y demás documentos que sirvieron de base para la contratación, así como aquellos que se elaboren hasta la finalización de este contrato. DÉCIMA CUARTA. Aprobación: Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; y el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). DÉCIMA QUINTA. Aceptación: En los términos y condiciones estipulados, las partes aceptamos el contenido del presente contrato, el cual es leído integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos







Programa Prevención de la violencia y el delito contra mujeres, niñez y adolescencia en seis (6) hojas, impresas en ambos lados, en papel membretado del Programa Prevención de la Violencia y el Delito Contra Mujeres, Niñez y Adolescencia.

JESÚS DÁVID MAÇARIO DE LA CRUZ

MARIA MAGDALENA SCHEHEREZZADA FAJARDO ANDRADE DE CACERES

